RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3578/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EMILIO ARISTIDES SOLIS GRANCE CON REG. CTCA Nº I-401, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA", CUYO PROPONENTE ES GANADERA CUÑA PORA SA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LUCIANE M. ROSSETT PUGAS, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 454, PADRON Nº 612, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA CLARA DISTRITO DE LA PALOMA DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4439/2019 de fecha 10/09/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Emilio Aristides Solís Grance con Reg. CTCA Nº I-401,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA",** cuyo proponente es la **Ganadera Cuña Pora SA,** y su representante legal es **Luciane M. Rossett Pugas,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 454, Padrón N° 612**, ubicada en el lugar denominado Colonia Santa Clara Distrito De La Paloma Departamento De Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 54835/2019 de fecha 28/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas **por Resolución DGCCARN AA N° 3233/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en un **explotación agrícola – ganadera extensiva**, tendientes a la producción de cultivo agrícola y producción ganadera. ----------
Que, la superficie total del proyecto es de **1.456,92 has (100,00%)** y sus usos alternativos son: **Bosque de Reserva 683,35 has (46,90%), Bosque de Protección 130,56 has (8,96%), Reforestación del Curso Hídrico 94,49 has (6,48%), Uso Agropecuario 548,52 has (37,66%).**----------
Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomatica** según **Dictamen N° 41736/2019 de fecha 24/10/2019,** que dice: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a comunidades indígenas, según imagen satelital (Sentinel escena t21kyp_28/09/19) se visualizan apertura de caminos dentro de área declarada como Bosque de Reserva, coordenadas de referencias: 1: x 746241.19 y 7344570.5; 2: x 746588.59 y 7345838.2.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3578/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EMILIO ARISTIDES SOLIS GRANCE CON REG. CTCA Nº I-401, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA – GANADERA", CUYO PROPONENTE ES GANADERA CUÑA PORA SA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LUCIANE M. ROSSETT PUGAS, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 454, PADRON Nº 612, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA CLARA DISTRITO DE LA PALOMA DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 4225/73 Forestal, La Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208788 (doscientos ocho mil setecientos ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 208789 (doscientos ocho mil setecientos ochenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales